

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO  
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES  
 Teléfono 3771



AÑO LXIX	Managua, D. N., Jueves 12 de Agosto de 1965	No. 181
----------	---	---------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Acta y Estatutos de la Asociación Médico-Quirúrgica de Chinandega . . . . . Pag. 2617  
 Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 2620

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Contrato Entre el Ing. Amaya Leclair e Ingeniero José Salvador Cuadra A. . . . . 2624

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Patentes de Invención . . . . . 2628  
 Marcas de Fábrica . . . . . 2628

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2630  
 Títulos Supletorios . . . . . 2630  
 Terrenos Municipales . . . . . 2630  
 Depósito de Animales . . . . . 2631  
 Citase a Accionistas de la Corporación Nicaragüense de Inversiones . . . . . 2631  
 Citase a los Accionistas de la Sociedad «Metales y Estructuras S. A.» . . . . . 2631  
 Citaciones de Procesados . . . . . 2631

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Acta y Estatutos de la Asociación Médico-Quirúrgica de Chinandega**

No. 547—El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Aprobar en la forma siguiente el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Asociación Médico—Quirúrgica de Chinandega, que dicen:

«Victorino Sáenz Valladares, Secretario de la Asociación Médico—Quirúrgica de Chinandega, CERTIFICA: Que a los folios uno al trece del Libro de Actas que abrió la Asociación, se encuentran las Actas que literalmente dicen:

Acta No. 1.—En la ciudad de Chinandega, a las siete de la noche del día diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Reúnidós en casa de habitación del Dr. Julio César Terán, previa citación de todos los Médicos y Cirujanos residentes en el Departamento de Chinandega, Doctores Timoteo Vaca Seydel, Julio César Terán, Leónidas Zamora, Carlos Alberto Salazar, José Cristino Gavarrete Sáenz, Bonifacio Novoa Granera, Juan Bautista Salinas Echeverz, Marcelino Reyes Alvarado, Luis Manuel Zacarías, Antonio Rivas Villaverde, Rafael Rivas Fonseca y Victorino Sáenz Valladares, todos los presentes mayores de edad, casados, con excepción de los Doctores Vaca Seydel y Zamora, que son solteros. Todos son Médicos y Cirujanos y de este domicilio. Las antes dichas personas nos hemos reunido con objeto de considerar la conveniencia de asociar a los médicos y cirujanos residentes en el Departamento de Chinandega en una entidad que tenga por objeto promover el acercamiento espiritual y cultural entre los asociados, la cooperación mutua entre los mismos para beneficio de la comunidad a que sirven y el suyo propio. Al efecto para encausar las discusiones presidió la sesión el Dr. Timoteo Vaca Seydel como Médico y Cirujano de mayor edad actuando como Secretario el Dr. Luis Manuel Zacarías. Después de discutir ampliamente todo lo relacionado con el objeto de la citación y la reunión verificada se acordó:

1o.—Fundar y constituir una Asociación, con el nombre de «Asociación Médica—Quirúrgica de Chinandega», para asociar a los médicos y cirujanos que residan en el Departamento con domicilio en esta ciudad, cuyo objeto será la mutua cooperación entre los asociados, su acercamiento cultural, científico y social, el acrecentamiento de los conocimientos científicos de los asociados y el intercambio de los mismos con las asociaciones médicas y quirúrgicas similares del país y del extranjero; promover el progreso de los Hospitales y centros de salud y asistencia social y en fin velar en general por el mayor bienestar de la comunidad que se sirve y buscar el mayor beneficio tanto general como en particular para los asociados, manteniendo y aumentando el prestigio del gremio y la ética de la profesión médica.

2o.—Llamar a todos los médicos y cirujanos residentes tanto en la ciudad de Chinandega, como en los Municipios restantes del Departamento para que integren esta asociación, pudiendo hacerlo con sólo firmar la presente acta que queda abierta para esos fines hasta que no se emitan y aprueben y publiquen los Estatutos de la Asociación, pues cuando lo hubieren sido éstos fijarán las normas necesarias para el ingreso.

3o.—Organizar provisionalmente una Junta Directiva que se encargue de iniciar las actividades de la Asociación y la elaboración de un proyecto de Estatutos para comertelo a la Asamblea.

4o.—La Asamblea para el solo efecto de nombrar la Junta Directiva Definitiva y emitir los Estatutos de la Asociación, podrá constituirse con las tres cuartas partes de los miembros que hayan firmado esta Acta y las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos.

5o.—Señalar el día veinte de Septiembre del corriente año para la reunión de la Asamblea que conocerá de los Estatutos.

6o.—Elegir la siguiente Junta Directiva Provisional: Presidente, Dr. Juan B. Salinas E.; Tesorero, Dr. Carlos A. Salazar R., Secretario, Dr. Victorino Sáenz Valladares; Vocal, Dr. Bonifacio Novoa Granera; Vocal, Dr. J. Cristino Oavarrete Sáenz.

No habiendo otros puntos de que tratar se levantó la sesión. Leída la presente se encontró conforme, se aprobó y firmamos todos. Juan B. Salinas.—Julio C. Terán.—Leo Zamora P.—Bony Novoa.—Marcelino Reyes B.—L. M. Zacarías B.—J. C. Oavarrete S.—Timoteo Vaca Seydel.—C. A. Salazar R.—Antonio Rivas V.—R. Rivas. Ante mí. Victorino Sáenz Valladares, Secretario.

Acta No. 2.—En la ciudad de Chinandega, a las siete y media de la noche del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. Reunidos los suscritos médicos y cirujanos del Departamento de Chinandega, en casa del Dr. Julio César Terán, los señores Timoteo Vaca Seydel, Rafael Rivas Fonseca, Leónidas Zamora, Julio César Terán, Carlos A. Salazar, J. Cristino Oavarrete Sáenz, Bonifacio Novoa Granera, Juan B. Salinas E., Marcelino Reyes Alvarado, Antonio Rivas Villaverde, Luis Manuel Zacarías y Victorino Sáenz Valladares, todos miembros fundadores de la «Asociación Médico Quirúrgica de Chinandega» con objeto de discutir el proyecto de Estatutos de la Asociación, elaborado por los Doctores Juan B. Salinas E., Victorino Sáenz Valladares y Antonio Rivas Villaverde por encargo de la Junta Directiva Provisional y presentado por ésta a la consideración de la Asamblea. Al efecto estando reunidos un número de

miembros suficientes para formar quórum y presididos por los Doctores Juan B. Salinas E., como Presidente y Victorino Sáenz Valladares como Secretario respectivamente de la Junta Directiva Provisional, se procedió a discutir artículo por artículo el proyecto de Estatutos, el cual se aprobó en la siguiente forma:

#### ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MEDICO QUIRURGICA DE CHINANDEGA

##### Capítulo I

Arto. 1o.—La Asociación Médico Quirúrgica de Chinandega fundada y constituida en Acta No. 1, de las siete de la noche del día diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, es una corporación constituida por Médicos y Cirujanos con domicilio en el Departamento de Chinandega.

Arto. 2o.—El objeto para que fue constituida es, al tenor de la Resolución Primera del Acta de Fundación, asociar a los médicos y cirujanos que hayan radicado o que radiquen en el futuro de su domicilio en el Departamento de Chinandega, para procurar entre los mismos mutua cooperación, acercamiento científico y social, acrecentamiento de los conocimientos e intercambio de los mismos con asociaciones médico—quirúrgicas similares del país y del extranjero; promover el progreso de los Hospitales y Centros de Salud y Asistencia Social, y en fin, velar por el mayor bienestar de la comunidad a que se sirve y buscar el beneficio tanto general como en particular de los asociados, procurando mantener y aumentar el prestigio del gremio, vigilando estrictamente por la ética en el ejercicio de la profesión médica.

##### Capítulo II

Arto. 3o.—El domicilio de la Asociación será la ciudad de Chinandega.

##### Capítulo III

##### De los Asociados:

Arto. 4o.—Integrarán la Asociación:

- a) — Los Médicos y Cirujanos que fundaron la Asociación;
- b) — Los que firmaron el Acta Constitutiva con posterioridad;
- c) — Los que previa solicitud, sean admitidos por la Asamblea General.

Arto. 5o.—Son Derechos y Obligaciones de los Asociados:

- a) — Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) — Contribuir a los fines de la Asociación, tanto en su carácter individual como colectivo;
- c) — Desempeñar las comisiones y cargos que le fueren conferidos por la Asamblea, la Junta Directiva o su Presidente;

- d)—Pagar cumplidamente con las cuotas ordinarias o extraordinarias que la Asamblea fije para el mantenimiento de la Asociación;
- e)—Tener voz y voto en las decisiones de la Asamblea;
- f)—Ser electo y elegir para los cargos de la Junta Directiva; y
- g)—Solicitar, con la firma de dos asociados más, por medio de la Secretaría para Asamblea General.

#### Capítulo IV

##### *De la Junta Directiva:*

Arto. 6o.—La Asociación Médico Quirúrgica de Chinandega, estará regida por una Junta Directiva integrada por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y seis Vocales.

Arto. 7o.—La Junta Directiva de la Asociación Médico Quirúrgica de Chinandega, durará en funciones un año.

Arto. 8o.—Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a)—Celebrar sesiones semanales los días viernes a las siete p. m.;
- b)—Celebrar sesiones extraordinarias cuando la necesidad así lo imponga;
- c)—Discutir y resolver los problemas que sean puestos a consideración por el Presidente;
- d)—Nombrar comisiones que crea pertinentes para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Arto. 9o.—Son atribuciones del Presidente:

- 1)—Velar por el estricto cumplimiento de las prescripciones contenidas en el presente Estatuto;
- 2)—Dirigir las sesiones;
- 3)—Convocar a sesiones extraordinarias cuando él lo requiera o la Junta Directiva lo solicite, o por solicitud de Asociados;
- 4)—Designar a quien deba suplir las ausencias del Secretario, tanto durante las sesiones como en cuanto su trabajo regular y nombrar a quien deba sustituir, temporal o definitivamente al Secretario cuando el caso lo requiera;
- 5)—Nombrar las comisiones que crea necesarias para el despacho de algún asunto, el estudio de algún trabajo o para conferirles la representación de la Asociación;
- 6)—Organizar las sesiones y firmar junto al Secretario las actas de dichas sesiones;
- 7)—Fomentar las relaciones de la Asociación con todas las similares de la República;

- 8)—Cuantificar las votaciones y resolver con su voto de calidad los casos de empate;
- 9)—Visar los recibos que deban ser cobrados y pagados por el Tesorero.

Arto. 10.—Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a)—Convocar de acuerdo con el Presidente a las sesiones;
- b)—Redactar las Actas de las sesiones las cuales quedarán autorizadas con su firma y la del Presidente;
- c)—Despachar, de acuerdo con el Presidente o con la Junta Directiva según el caso, la correspondencia;
- d)—Dar cuenta de la correspondencia recibida al Presidente, a la Directiva o a la Asamblea;
- e)—Transcribir a los asociados los acuerdos del Presidente, de la Junta Directiva o de la Asamblea;
- f)—Fomentar y mantener, de acuerdo con la Junta Directiva, relaciones con Asociaciones similares de la República o extranjeras de la misma índole.

Arto. 11.—Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- 1)—Administrar los fondos y bienes de la Asociación;
- 2)—Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados;
- 3)—Pagar las cuentas de la Asociación con la visa del Presidente;
- 4)—Llevar la representación jurídica de la Asociación en todos los asuntos relacionados con las finanzas de la misma;
- 5)—Rendir a la Junta Directiva de la Asociación un informe general y presentar un balance cada seis meses.

Arto. 12.—Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a)—Auxiliar a los otros miembros de la Junta Directiva en sus funciones;
- b)—Asistir y tomar parte en las deliberaciones de la Junta Directiva;
- c)—Suplir las ausencias temporales o definitivas de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

#### Capítulo V

##### *De las Elecciones:*

Arto. 13.—Los integrantes de la Junta Directiva no podrán ser reelectos para el cargo que desempeñaron en el período anterior.

Arto. 14.—La Junta Directiva en funciones convocará a elecciones el día primero de Octubre para verificarlas ocho días después y la toma de posesión de la nueva Junta Directiva tendrá efecto el día 2o de Octubre, día del Médico.

Arto. 15.—Para efectuar las elecciones se convocará a la Asamblea General para tal fin y para que las elecciones puedan verificarse requerirá un quórum de la mitad más uno. De no conseguirse este quórum se convocará a nueva sesión una semana después de esa fecha y si para entonces no se consigue el número de asociados requeridos se verificará la elección con el número de socios que se encuentren reunidos.

Arto. 16.—La elección se hará por voto público. No se aceptarán por lo tanto, votaciones por escrito o por medio de representantes.

Arto. 17.—La elección se desarrollará en la forma que sigue:

- a) —Se elegirán separadamente y en orden sucesivo: el Presidente, el Secretario, el Tesorero y los seis Vocales.

#### Capítulo VI

##### De las Sesiones:

Arto. 18.—Habrán sesiones de la Junta Directiva y sesiones de la Asamblea General.

Arto. 19.—Las Sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias el día viernes de cada semana y extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente y se celebrarán con un quórum de la mitad más uno.

Arto. 20.—Las sesiones Generales serán la Asamblea en pleno o Asamblea General con los siguientes objetos:

- a) —Para la elección de la Junta Directiva de la Asociación;
- b) —Para la discusión y resolución de las proposiciones de modificación al Estatuto presente;
- c) —Cuando la importancia del asunto lo requiera de acuerdo con el criterio de la Junta Directiva y siempre que sea solicitada por la firma de tres socios.

Arto. 21.—Para que una Asamblea General pueda llevarse a cabo se requiere:

- a) —Citación especial enviada, por lo menos 24 horas antes de la fecha para que se cita;
- b) —Quórum de la mitad más uno de los Asociados;
- c) —En caso de no obtenerse este quórum se citará para segunda sesión cuando menos para una semana después la cual se llevará a cabo con cualquiera que sea el número de los asociados presentes;
- d) —Las sesiones de Asamblea General se concretarán exclusivamente al objeto para el cual fueron convocados.

#### Capítulo VII

##### Dirección y Representación:

Arto. 22.—La Dirección y Representación

estará a cargo de la Junta Directiva con el carácter de Apoderado Generalísimo. El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación.

#### Capítulo VIII

##### Duración:

Arto. 23.—La Asociación durará indefinidamente.

Leída que fue esta Acta la encontramos conforme, ratificamos y firmamos.—Antonio Rivas V.—Juan B. Salinas E.—J. C. Gavarrete S.—L. M. Zacarías B.—Bony Novoa.—Marcelino Reyes A.—Julio C. Terán.—Timo-teo Vaca Seydel.—Leo Zamora P.—Carlos A. Salazar R.—R. Rivas.—Victorino Saenz Valladares, Secretario».

Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, y con objeto de enviar la presente al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación y Anexos de la República, para los fines de ley, extendiendo esta Certificación en la ciudad de Chinandega, a las dos de la tarde del siete de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. —Entre líneas—Junta—Vale. Victorino Sáenz Valladares, Secretario de la Junta Directiva Provisional de la Asociación Médico Quirúrgica de Chinandega.

Segundo.—Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentadas.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D.N., 2 de Noviembre de 1963.—RENE SCHICK,—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero.

#### Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 216

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho y veinte minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Sébaco, Departamento de Matagalpa llevada por el se-

ñor Porfirio Membreño quien es mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos;

**Resulta:**

Que de conformidad con la Carta Cuenta que corre al folio 14, hubo un movimiento de ingresos y egresos en la cuenta de Caja durante el período indicado, de Once mil novecientos cincuenta córdobas con cuatro centavos (C\$11,950.04), incluyendo los saldos con que abre y cierra sus operaciones;

**Considerando:**

Que una vez terminada la glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del Contador, de esta Sala, señor Augusto J. Núñez, éste dio en traslado el presente expediente al señor Jefe de esta sala, por auto de las nueve de la mañana del tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 10, haciendo constar que en esta cuenta queda un reparo pendiente, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase a la glosa judicial a cargo del suscrito, para que le dé el curso legal hasta dictar sentencia, todo de conformidad de esa misma fecha, auto que corre al pie de este mismo folio, por lo cual fué puesto el «cúmplese» de ley, a las diez de la mañana de ese mismo día, mes y año, auto que corre al reverso del citado folio 10; y

**Considerando:**

Que en escrito presentado el dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco, folio 13, el Defensor de Oficio, señor J. Manuel Arosteguí F., pide se le tenga por personado como apoderado del señor Porfirio Membreño, el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del poder presentado por el Defensor de Oficio, como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del día diecinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco, folio 15, el apoderado del señor Membreño devolvió el traslado expresándose así: los once reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos.—Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley.— El suscrito dio traslado al señor Fiscal de

Hacienda, para los fines consiguientes, y que una vez evacuado por este funcionario, está de acuerdo con lo dicho por el señor Arosteguí F., quien es el encargado de la defensa como puede verse en escrito que corre al pie del folio 15; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, a cargo del contador, señor Núñez y el suscrito, de conformidad con los razonamientos al margen de cada uno de ellos, y no habiendo ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintuno de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que la cuenta presentada por el señor Porfirio Membreño, de calidades indicadas en el carácter de Tesorero Municipal de Sébaco, departamento de Matagalpa, durante el período del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado señor y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este juicio se refiere, Séptimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívese.

*Gonzalo Yescas R.*  
Tramitador Judicial

*María Auxiliadora Pérez U.*  
Srla.

Exp. No. 65

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Las once y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Mosonte, departamento de

Nueva Segovia, llevada por el señor José Eligio López O., quien es mayor de edad, soltero, agricultor y con domicilio en esa localidad, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta;

**Resulta:**

Que de conformidad con lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 14, de este Expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Cinco Mil Quinientos Sesenta y Dos Córdoba con Setenta y Ocho Centavos (C\$ 5,562.78), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

**Considerando:**

Que en el examen de esta cuenta durante la glosa Administrativa la que fue practicada por el Contador, don Adán Narváez O., y dada en traslado al Contador, don William Lanzas I., según auto del folio 6, este hace constar en pliego de reparos que corre al folio 11, que no quedan reparos pendientes, por lo cual dictó auto a las ocho de la mañana del primero de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, pasando estas diligencias al señor jefe de esta Sala, para los fines de ley, disponiendo esa superioridad, que este expediente ya formado con once hojas útiles, pase a la glosa Judicial a cargo del suscrito según mandato de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, año y folio, habiéndose puesto el "cúmplase" de ley al reverso de este mismo folio, a continuación de las providencias precitadas del jefe del despacho; y

**Considerando:**

Que por escrito presentado a las diez de la mañana del diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco, folio 13, el señor Defensor de Oficio, don Manuel Arosteguí F., de conformidad con el Poder otorgado a su favor, ante los oficios del señor Juez de lo Civil del Distrito de la ciudad de Ocotol, pide se le tenga por personado en este Juicio de cuenta, el suscrito tuvo por personado al señor Arosteguí F., en providencia de las diez y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 13, mandando a la vez tomar razón del Poder original y dar los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que al devolver traslado por escrito presentado a las diez de la mañana del dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, folio 15, el apoderado del cuentadante, señor Arosteguí F., entre otras cosas, expuso: "los cuatro reparos y tres observaciones formulados en esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administra-

tiva, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal de Hacienda, quien al evacuar este traslado en escrito que corre al pie del mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a las insubsistencias de reparos, los que fueron formulados por el contador, señor Narváez O., son desvanecidos por el contador Lanzas I., según razones puestas al margen de cada uno, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veinte de Mayo del corriente año y debidamente hechas las notificaciones a las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta fue llevada por el señor José Eligio López O., en su carácter de Tesorero de la Municipalidad de Mosonte, departamento de Nueva Segovia, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta, esta es buena, y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere, Segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

*Gonzalo Yescas R.,*  
Tramitador Judicial.

*María Auxiliadora Pérez U.,*  
Sria.

## Exp. No. 217

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez de la mañana. Examinada la cuenta de la Tesorería Municipal de Sébaco, departamento de Matagalpa, y que fue llevada por el señor Porfirio Membreño, quien es mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, habiendo actuado como Tesorero, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

## Resulta:

Que en el período indicado y según Carta Cuenta que corre al folio 13, de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Trece Mil Novecientos Ochenta y Siete Córdoba Con Setenta y Cinco Centavos (C\$ 13,987.75), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

## Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la glosa Administrativa la que fue practicada por el contador de esta Sala, señor Augusto J. Núñez, hace constar en pliego de reparos que obra al folio 10, un reparo pendiente, habiendo dictado auto a las once de la mañana del tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, pasando estas diligencias al señor Contralor de Cuentas Locales, para los fines de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente con diez hojas útiles, pase a la glosa Judicial a cargo del suscrito según mandato de las once y quince minutos de la mañana de este mismo día, el que figura al pie del folio 10, y por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del jefe del despacho; y

## Considerando:

Que en escrito presentado a las nueve de la mañana del dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco, folio 12, el señor Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., de conformidad con el Poder otorgado a su favor, ante los oficios del señor Juez Local de lo Civil de aquella localidad, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta la que fue llevada por el señor Porfirio Membreño. El suscrito tuvo por personado al señor Arosteguí F., en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día y año, auto que corre al pie del folio 12, mandando a la vez tomar razón del Poder original y dar traslados de ley a las partes; y

## Considerando:

Que al devolver traslado por escrito presentado a las nueve de la mañana del día

diecinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco, folio 14, el apoderado del Cuentadante, señor Arosteguí F., entre otras cosas expresó: "Que los once reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal de Hacienda, quien está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

## Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados por el contador Núñez, son desvanecidos por él y el suscrito en la glosa Administrativa y Judicial, según razones puestas al margen de cada uno de ellos, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veintiuno mes corriente, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de resolver;

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

## Falla:

Que esta cuenta en la forma historizada y buena, y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el señor Porfirio Membreño, quien desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Sébaco, departamento de Matagalpa, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que se refiere a este período, Octavo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese. —Entre líneas: quien —Vale.

Gonzalo Yescas R.  
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.  
Sria.

**Contrato Entre el Ing. Amaya Leclair  
e Ing. José Salvador Cuadra A.**

No. 95 «C»

Nosotros, Manuel Amaya Leclair, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, Vice—Ministro de Fomento y Obras Públicas de la República de Nicaragua, e Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras del mismo, en representación de este Departamento y que en adelante se denominará «El Departamento», por una parte y el Ingeniero José Salvador Cuadra Argüello, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de este domicilio que tiene la capacidad civil, legal y necesaria para obligarse y contratar, en representación de la sociedad Chamorro y Cuadra Cía. Ltda., y en su carácter de Director y Administrador de la misma, por otra parte, y que en adelante se denominará «El Contratista»; como demuestra su personería jurídica por medio de Escritura Pública número veinte, autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día quince de Diciembre de mil novecientos sesenta, ante los oficios notariales del doctor Humberto Solís Barker; por la cual se constituyó la Sociedad Chamorro y Cuadra y Cía. Ltda., todo de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua; inscrita bajo el número dos mil trescientos treinta y ocho, páginas doscientos seis a doscientos diez del tomo sesenta y siete, libro segundo del Radio Mercantil y número ocho mil trescientos treinta y nueve, páginas veintitrés y veinticuatro, tomo treinta y cuatro, libro de personas del Registro Público, ambos del Departamento de Managua; hemos convenido en celebrar el presente Contrato regido por las siguientes cláusulas y condiciones:

*Primera Cláusula*

El Contratista, con elementos propios suficientes para la ejecución de la obra objeto de este Contrato, construirá para el Departamento, en la carretera que se extiende desde las vecindades de la ciudad de Nandaime en el punto denominado kilómetro sesenta y seis más novecientos metros (66 + 900) hasta la ciudad de Rivas en el punto denominado kilómetro ciento once más doscientos ochenta y cinco metros (111 + 285) en la República de Nicaragua, la siguiente obra identificada dentro del total del Proyecto de reconstrucción Nandaime—Rivas, como Grupo Número Tres al precio siguiente:

Sesenta y cinco mil (65,000) metros cúbicos de sub—base especial a veinticinco córdobas (¢ 25.00) cada uno.

El valor total del Contrato, de acuerdo con el Presupuesto o Estimado es de Un Millón Seiscientos Veinticinco Mil Córdobas Netos (¢ 1,625,000.00).

*Segunda Cláusula*

El Contratista se obliga a ejecutar con elementos propios la obra descrita en la cláusula número uno de este Contrato de acuerdo con los siguientes documentos, estipulaciones especiales y especialísimas contractuales que definen el trabajo, y que en este acto quedan incorporadas a este contrato por referencias y a cuyas modificaciones se sujetan ambas partes contratantes bajo las siguientes condiciones, prevaleciendo cualquier modificación que este contrato tenga sobre ellos: estos documentos se rigen para ambas partes contratantes de la siguiente manera:

- 1o. Convocatoria, Proyecto No. 11, Nandaime—Rivas.
- 2o. Provisiones o Condiciones Generales, Proyecto No. 11 Nandaime—Rivas
- 3o. Especificaciones F. P.—61 de Enero de 1961 (Standard Specifications for Construction of Roads and Bridges on Federal Highway Projects).
- 4o.—Provisiones Especiales, Proyecto No. 11, Nandaime—Rivas.
- 5o.—Pliego de Licitación, Proyecto Nandaime—Rivas.
- 6o. Planos para Nandaime—Rivas, Proyecto No. 11.

El Contratista expresamente manifiesta que conoce plenamente y a perfección los seis incisos mencionados en esta cláusula por los cuales se rige el objeto, naturaleza y eficacia de este Contrato.

*Tercera Cláusula*

El Contratista expresamente se obliga a ejecutar y terminar el trabajo descrito en la cláusula primera de este contrato en un plazo o término total de doscientos setenta y cuatro días calendario (274), el cual estará sujeto a prórrogas o extensiones plenamente justificadas.

*Cuarta Cláusula*

En caso de que el Contratista no pueda concluir el trabajo en el término o plazo estipulado en la cláusula tercera y sus extensiones o prórrogas si hubiesen sido concedidas, se obliga el Contratista a pagar al Departamento, en concepto de multa, o como pena convencional, la suma de Setecientos Córdobas (¢ 700.00) por cada día calendario de demora.

*Quinta Cláusula*

El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar el día dos de Agosto del año en curso.

*Sexta Cláusula*

El Contratista suministrará un bono de garantía de ejecución o cumplimiento. Este bono durará en vigor hasta la fecha que el

Departamento reciba la totalidad de la obra objeto de este Contrato y es por la suma de Trescientos Veinticinco Mil Córdobas... (C 325.000.00) extendido por la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, en el esqueleto o machote especial suministrado por el Departamento. Dicho bono responde por la debida obligación y ejecución del trabajo propuesto y para el fiel cumplimiento con las estipulaciones, plazos o términos, condiciones y convenios establecidos en los documentos mencionados en la cláusula segunda del presente contrato, inclusive para su plazo original, y si las hubiere, de las extensiones autorizadas por el Departamento. El bono antes mencionado es también aplicable a cualquier modificación que pueda ser hecha a este Contrato de aquí en adelante y para lo cual no será necesario dar aviso o notificación a la Compañía antes dicha, que desde este momento se hace responsable solidariamente.

#### *Séptima Cláusula*

El Contratista se obliga expresamente a pagar con la debida puntualidad a todas aquellas personas naturales o jurídicas que suministren mano de obra y materiales para la ejecución del trabajo especificado en este Contrato y en cualquiera de las modificaciones que puedan ser autorizadas de aquí en adelante. Si el Contratista no cumpliere con estas obligaciones, el Departamento podrá hacer uso de cualquier cantidad de dinero que tuviese retenida al Contratista, al tenor de lo dispuesto en la cláusula número seis de las provisiones generales que rigen este Contrato, para abonar a dichos suplidores, reservándose el derecho de rescindir este Contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula anterior.

#### *Octava Cláusula*

El Contratista se obliga expresamente al auditoriaje y fiscalización del Departamento en todas aquellas operaciones contables y de índole administrativa relacionadas con el trabajo propuesto en este Contrato, y que, a juicio del Departamento, incidan en los costos unitarios de los conceptos de pago. Para ello el Departamento, a través de sus representantes debidamente autorizados, tendrá libre acceso en cualquier tiempo a los libros de Contabilidad, Planillas de pago de salarios, sueldos y prestaciones sociales, planillas de maquinaria y equipo, documentos de entrada y salida de materiales, repuestos, combustibles, lubricantes y otros similares, a las bodegas del Proyecto; a los documentos de compra y venta de materiales, repuestos, combustibles, lubricantes y otros similares; a los documentos de las reparaciones de maquinaria y equipo, de gastos de

transporte, gastos de campamento y otros similares.

#### *Novena Cláusula*

El Contratista se obliga a establecer en las obras objeto de este Contrato, un sistema de contabilidad igual al que el Departamento lleva en sus trabajos y a usar en todo lo posible, machotes o esqueletos iguales o similares a los que utiliza el Departamento en sus documentos de control de costos y administrativos. Quedará a opción del Contratista el uso, mediante la debida remuneración, de los machotes o esqueletos de papelera suministrados por el Departamento y de los servicios de las máquinas de contabilidad del mismo. También se obliga el Contratista a poner en ejecución las recomendaciones contables y administrativas que le haga el Departamento a fin de obtener una mejor realidad de los costos, así como también para mayor facilidad en su control y auditoriaje.

#### *Décima Cláusula*

El Contratista expresamente se obliga a suministrar al Departamento una copia íntegra, sin borrones ni enmendados, de cada uno de los documentos administrativos relacionados con la obra objeto y naturaleza de este Contrato.

#### *Décimoprimera Cláusula*

El Contratista expresamente se compromete y obliga a mantener el tránsito expedito y cómodo a través de toda la longitud del proyecto Nandaime-Rivas. Cuando la conveniencia del Contratista o del Departamento así lo requiera, construirá desvíos estables y de tránsito seguro y cómodo, sin costo adicional alguno para el Departamento. Cuando, a juicio del Departamento, la superficie del camino principal o la de los desvíos no presenta la debida seguridad y comodidad al tránsito, el Departamento exigirá al Contratista la pronta reparación de ellos, o bien los reparará o hará reparar a cuenta del Contratista. El mantenimiento del camino principal y de los desvíos por parte del Contratista cesará tan pronto como el Departamento haya aceptado todas las obras correspondientes al Grupo Número Tres; sin embargo, el Departamento se reserva el derecho, a su criterio, de repartir las responsabilidades y obligaciones de dicho mantenimiento entre los varios grupos de Contratistas que estuvieren trabajando en forma simultánea en el Proyecto Nandaime-Rivas.

#### *Décimosegunda Cláusula*

El Contratista, para los propósitos de ejecución de la obra mencionada en la cláusula primera y de cualquier ampliación de la misma, pondrá en el sitio de la obra las maquinarias descritas a continuación, las cuales deberán cumplir con los requisitos estable-

cidos en la cláusula siete de las Provisiones o condiciones Generales:

Tres Camiones de Volquete IH., R—190, de 8 metros cúbicos.

Un Camión de Volquete Chevrolet, 6,400 de cuatro (4) metros cúbicos de Volquete.

Un Camión Ford, F600, de cuatro (4) metros cúbicos.

Tres Camiones de Volquete Chevrolet C6203 de cinco (5) metros cúbicos.

Un Cargador Frontal Hough, H30F de un (1) metro cúbico.

Dos Aplanadoras Metálicas de tres (3) ruedas, Oalión de 10—12 Toneladas.

Dos Motoniveladoras, Caterpillar, Modelo 12.

Una Motoniveladora, Allis Chalmer, Modelo D.

Una Aplanadora Tandem de cinco (5) a ocho (8) Toneladas, Buffalo—Springfield.

Una Compactadora Neumática Autopropulsada, Ferguson.

Una camioneta de Tina, 1 1/2 Tonelada, Chevrolet.

Un Camión Tanque, Chevrolet, 4,000 galones.

Un Tractor de Oruga, Caterpillar D—6. Equipo Auxiliar, como bombas achicadores, soldadores, etc.

#### *Décimotercera Cláusula*

El Contratista expresamente se obliga a poner a la disposición del Proyecto antes dicho cualquier otra maquinaria o equipo que, a juicio del Departamento, fuera necesaria para lograr el avance técnico requerido en los trabajos.

#### *Décimocuarta Cláusula*

El Contratista expresamente se obliga a proveer en forma eficiente y oportuna, todos los materiales, repuestos de maquinaria y personal capacitado y responsable para la ejecución de las obras dentro del plazo fijado para ello. La imprevisión del Contratista en este aspecto no podrá ser alegada en ningún caso como base o excepción dilatoria para solicitud de extensiones o prórrogas en el plazo del contrato, ni para justificar precios unitarios.

#### *Décimoquinta Cláusula*

En caso de rescisión del Contrato, el Contratista se obliga a pagar todos los impuestos de que haya sido eximido en los materiales y suministros que hayan sido adquiridos para el proyecto, y que a esa fecha no hayan sido usados en la obra o incorporados a ella, a menos que tales materiales y suministros sean adquiridos a precios razonables aprobados por el Departamento, por

cualquiera de los otros Contratistas del Proyecto Nandaime-Rivas, para uso en dicho Proyecto. La misma disposición será aplicada a la conclusión satisfactoria de los trabajos propuestos en este Contrato, salvo el caso de que el Contratista tuviese a su cargo nuevas obras del Departamento.

#### *Décimosexta Cláusula*

El Contratista expresamente se compromete, al tenor de la cláusula número trece de las Provisiones o Condiciones Especiales y la Cláusula doce de las Provisiones o Condiciones Generales que rigen al Proyecto Nandaime-Rivas, a ceder en alquiler, a cualquiera de los Contratistas que tenga a su cargo otro grupo de trabajo en el mismo Proyecto, cualquiera de las maquinarias o equipos mencionados en la Cláusula Duodécima de este Contrato, siempre que no esté siendo requerida por los trabajos a su cargo en el Proyecto. Los precios de alquiler de la maquinaria y equipo entre los varios Contratistas del Proyecto Nandaime-Rivas serán determinados por convenio entre los mismos y aprobados por el Departamento.

#### *Decimoséptima Cláusula*

El Departamento se compromete a pagar al Contratista, al tenor de lo dispuesto en la cláusula número seis de las Provisiones Generales que rigen al Proyecto Nandaime-Rivas, por el trabajo descrito en la Cláusula Primera de este Contrato, a los precios unitarios allí indicados, y los cuales constituyen compensación total por la ejecución de dicha obra e incluyen el suministro de mano de obra, materiales, maquinaria, equipo, herramientas e imprevistos necesarios para completar las obras satisfactoriamente.

#### *Décimoctava Cláusula*

El Departamento concederá al Contratista, una vez firmado el presente contrato y llenado todas las formalidades de garantía pertinentes del mismo, un adelanto total equivalente al quince por ciento del valor del Contrato, que en este caso alcanza un total de Doscientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta Córdoba (\$ 243.750.00). Este adelanto tiene que ser garantizado por el Contratista por medio de fianza de una Compañía o Entidad Bancaria aceptada por el Departamento, y será reembolsado por el Contratista con el quince por ciento de los estimados mensuales de pago, el cual será deducido independientemente de la retención a que se refiere la Cláusula número Seis de las Provisiones Generales que rigen a este Contrato.

#### *Décimonovena Cláusula*

En vista de que no hay restricciones para la obtención, en cualquiera de las Institucio-

nes Bancarias del país, de los dólares que fuesen necesarios para satisfacer las necesidades de importación de materiales y suministros para uso en el Proyecto objeto de este Contrato, el Departamento no pagará al Contratista cantidad alguna en dólares como parte de los pagos mensuales.

*Vigésima Cláusula:*

El Departamento podrá, a solicitud del Contratista, dar consejos y recomendaciones técnicas al Contratista en relación con la ejecución de los trabajos, sin que esto signifique que el Departamento asume las responsabilidades u obligaciones propias del Contratista, al tenor de lo establecido en la Cláusula número Once de las Provisiones Generales que rigen a este Contrato.

*Vigésimoprimer Cláusula*

El Contratista se obliga a ejecutar las obras a los precios unitarios indicados en la Cláusula Primera de este Contrato sin ninguna compensación adicional; sin embargo, el Departamento vigilará muy de cerca las operaciones del Contratista para, en caso de existir o presentarse condiciones adversas o imprevistas que hicieren variar desfavorablemente los costos del Contratista o el tiempo de conclusión de las obras, poder hacer un ajuste equitativo en el precio de la obra o en el plazo necesario para su conclusión. Esto no releva al Contratista de todas las obligaciones y estipulaciones de la Cláusula número Tres y de las del inciso d) de la cláusula número cuatro de las Provisiones Generales que rigen a este Contrato.

*Vigésimosegunda Cláusula:*

El Departamento se compromete, además, a ceder al Contratista, a base de alquiler y siempre que fuesen necesarios en las obras que fuesen objeto de este Contrato, cualquier maquinaria o equipo de su propiedad, que no estuviere siendo requerida por otros trabajos bajo su responsabilidad. Los precios de alquiler serán los indicados en la Cláusula Décimo Cuarta de las Provisiones Especiales que rigen a este Contrato.

*Vigésimotercera Cláusula:*

Para la interpretación y fiel cumplimiento de este Contrato, y en todo lo que no esté expresamente previsto y estipulado en el mismo, y para su debida interpretación, el Contratista expresamente manifiesta que da por incorporado al presente Contrato todo el folleto titulado «Propuesta y Contrato.—Carretera Inter-Americana Proyecto No. 11 Nandaime—Rivas.—Provisiones Especiales, Pliego de Licitación, Propuesta, Contrato y Bonos» en lo que le sea aplicable, el cual forma en este acto parte del objeto, naturaleza y eficacia del presente Contrato. Que una vez que se firme este Contrato, las partes contratantes razonarán el primero y últi-

mo folio, firmando, rubricando y foliando el folleto antes mencionado para que dicho folleto rija en todas las cláusulas generales, especiales y especialísimas pertinentes del mismo y sean consideradas como una ley para ambas partes contratantes.

*Vigésimocuarta Cláusula:*

El Departamento podrá dar por rescindido administrativamente este Contrato en los casos siguientes:

- 1o.)—Por el incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y sus anexos, de las leyes o reglamentos aplicables o de las órdenes del Departamento.
- 2o.)—Porque el Contratista no inicie las obras objeto de este Contrato en la fecha estipulada en el presente Contrato.
- 3o.)—Por la existencia del estado de quiebra o suspensión de pagos del Contratista, declarado por autoridad competente.
- 4o.)—Porque el Contratista tramita, en todo o en partes, por cualquier título, incluso por remate, los derechos derivados del presente Contrato, sin la aprobación expresa y por escrito del Departamento y dada a condición de que se mantengan las garantías otorgadas por el Contratista o de que se otorguen nuevas a satisfacción del Departamento.

En caso de incumplimiento o violación por parte del Contratista a cualquiera de las estipulaciones del presente Contrato, el Departamento podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas conveidas o multas, en su caso, o declarar administrativamente la rescisión del contrato conforme al procedimiento establecido.

El Contratista expresamente renuncia a su domicilio y se sujeta al que el Departamento elija.

*Vigésimoquinta Cláusula:*

Se establece que el pago de este Contrato se tomará de la Codificación 09—34—07—07—0800 del Presupuesto General de Gastos vigente.

En fe de lo cual, y para lo que aquí consignado tenga su debido cumplimiento, aprobamos, ratificamos y firmamos el presente Contrato en original y tantas copias del mismo tenor como sean necesarias para esta clase de Contratos, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Por el Departamento: (f) *Manuel Amaya Leclair* (Manuel Amaya Leclair). Vice-Ministro de Fomento e Ingeniero Jefe.—Por el Contratista (f) *José S. Cuadra A.* (José Salvador Cuadra Argüello.) Ante mí: (f) Eve-

nor Centeno Ch. (Notario Público). Un Sello.—(f) S. Buitrago P.—Oficial Presupuestario.

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Aprobar el Contrato No. 95 «C» que antecede suscrito a los treinta días del mes de julio del corriente año entre el Señor Ingeniero Manuel Amaya Leclair, Vice-Ministro de Fomento e Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras y el Señor Ingeniero José Salvador Cuadra Argüello, en representación de la Sociedad Chamorro y Cuadra Cía. Ltda. de esta ciudad.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 3 de Agosto de 1965.—RENE SCHICK.—Tomás Lacayo Montealegre, Ministro de Fomento y OO. PP.

### Ministerio de Economía

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

##### Patentes de Invención

Nº 2044—B/U Nº 161186— $\text{C}$  7.50

Celanese Corporation of América, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**“Nuevo Método de Tejadura de Punto por Urdimbre”**

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N., ocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 2043—B/U Nº 161185— $\text{C}$  7.50

Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, de Alemania, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**“Un Procedimiento para la Preparación de Bencenosulfonilureas”, Caso Fw 4548/4570 B.**

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 2042—B/U Nº 161184— $\text{C}$  7.30

Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, de Alemania, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**“Un Procedimiento para la Preparación de Bencenosulfonilureas”, Caso FW 4531 B**

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

#### Marcas de Fábrica

Nº 2037—B/U Nº 161179— $\text{C}$  8.25

Dr. Karl Thomae GMBH. de la ciudad de Biberach an Der Riss, Alemania, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### DULCODOS

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Farmacéuticas y Medicinales, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 2036—B/U Nº 161178— $\text{C}$  8.85

Schering Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### CHRONOSULES

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Farmacéuticas y Medicinales; Suplementos Vitamínicos y Minerales, y Todos los demás Productos de la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 2035—B/U Nº 161177— $\text{C}$  8.25

Ames Company, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### LABSTIX

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 2038—B/U Nº 161180— $\text{C}$  8.50

The American Tobacco Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domi-

cillo, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### Compass

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco, ya sea Manufacturado o sin Manufacturar y Cigarrillos y Cigarros, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.- Managua, D.N., veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3—

Nº 2039—B/U Nº 161181—\$ 8.35  
Clairol Incorporated, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

### Loving Care

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.- Managua, D. N., veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. — Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 2040—B/U Nº 161182—\$ 8.25  
Merck & Co., Inc, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### Decagel

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., cinco de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 2041—B/U Nº 161183—\$ 8.60  
Sociedad Colectiva Comercial Abraham y Oscar Saca, y Compañía, de la Ciudad de San Salvador, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

### Yolanda, Desiree y Gaby

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Ropa Interior para Mujer, Clase 42. (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3093 —B/U Nº 168673—\$ 8.00  
Roberto Gutiérrez Silva, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### PATICO

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Zapatos de Vinyl, de todos los estilos, clase 42. (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3085—B/U Nº 168669—\$ 8.80  
Molinos de Nicaragua, S. A. de la ciudad de Granada, República de Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Gabriel Pasos Wolff, Abogado y del domicilio de la ciudad de Granada, Nicaragua, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### AGUILA

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Harina de Trigo, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3084—B/U Nº 168670—\$ 9.60  
Molinos de Nicaragua, S. A., de la ciudad de Granada, República de Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Gabriel Pasos Wolff, Abogado y del domicilio de la ciudad de Granada, Nicaragua, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

### Blanca Nieves, La Blanquita, Espiga de Oro, Rosa Blanca, Reina del Canadá y Pico de Oro

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Harina de Trigo, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3139—B/U Nº 168691—\$ 9.60  
Fábrica Nacional de Licores Bell S. A., de esta ciudad, por medio de apoderado señor Patrick J. Frawley, comerciante e industrial y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

### FANAL, GEISHA y SAMURAI

Solas y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para

distinguir: para la primera: Productos de Tocado y de Cosméticos en General, Clase 7, para la segunda: Productos de Tocado, Belleza y Cosméticos para Mujer, Clase 7, y para la tercera: Productos de Tocado y Cosméticos para Hombres, Clase 7, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 3135—B/U Nº 135858—¢ 8.00

Tres tarde veintiséis Agosto, corriente año, local este juzgado, subastaráse mejor postor, rústica El Hatillo, esta jurisdicción, cuatro y media manzanas, estos linderos: Oriente, Tránsito Zeledón y Andrés Altamirano; Occidente, Andrés Altamirano y Carmen Real; Norte, Tránsito Zeledón; y Sur, Andrés Altamirano, callejón enmedio.—Cercas alambradas.

Base remate: Quinientos córdobas.

Ejecuta: María Vallejos a Antonio Zeledón.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotega, Julio veintinueve mil novecientos sesenticinco. E. Zamora.—R. Rivera R.—Srío.

Conforme. Rutillo Rivera Rivera.—Secretario.

3 2

Nº 3137—B/U Nº 134825—¢ 6.96

Once mañana treinta y uno Agosto corriente subastaráse este Juzgado finca rústica Escalantillo jurisdicción Belén: setenta y tres manzanas, limitada: oriente, terrenos de Ochomogo y parte del terreno Escalantillo; norte, terrenos de Marcos Potosame; poniente, terrenos de los Chávez y sur, Escalantillo de Maximiliano Carlos Padilla.

Base: Siete mil trescientos córdobas.

Ejecución: Luisa Cortez contra Albertina Carballo de Pedroza.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dos de Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—O. Martínez Z.

3 1

Nº 3148—B/U Nº 157639—¢ 6.80

Once mañana veinte corriente mes, esta oficina, rematare urbana esta ciudad, lindante: oriente, Ildelfonso García, calle; poniente, Guadalupe Alemán; norte, Juan y Dolores González; sur, José Santos González.

Ejecución: Zoila Vallejos de Alvarado a Angela Parrales de Mercado, suma cuatro mil setecientos doce córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil Distrito.—Masaya siete Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Martínez L.—Srío.

3 1

### Títulos Supletorios

Nº 2012—B/U Nº 137673—¢ 5.40

Carmela Dormes de Galeano, solicita título supletorio predio urbano ubicado Santa Rita Tonalá, lindante: Oriente, calle enmedio, Angel Moller; Poniente, Edelmira Henríquez; Norte, Carmen Saucedo; Sur calle enmedio, Leonardo Osorio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Julio dieciséis mil novecientos sesenticinco.—Concepción González.—Srío.

3 3

Nº 2011—B/U Nº 137677—¢ 6.00

Enriqueta González v. de Díaz, solicita título supletorio lote terreno treinta manzanas más o menos, como una legua El Viejo, lindante: Norte, Francisco Cruz; Sur, Ramón Zapata; Oriente, camino enmedio, Aurora Martínez; Poniente, Jesús Villegas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Julio quince mil novecientos sesenticinco.—Concepción González.—Srío.

3 3

Nº 2010—B/U Nº 119221—¢ 6.60

Engracia Aguilar de Bustillo, solicita título supletorio, finca rústica jurisdicción Palacagüina, veinte y cinco manzanas, lindante: Norte, Lucas y Benigno Córdoba, río Pueblo Nuevo enmedio; Sur, Florencia Joya; Oriente, Victoriano Acuña; Occidente, Martín Joya.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, trece Julio mil novecientos sesenticinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srío.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 3

Nº 2014—B/U Nº 917543—¢ 5.00

Gregoria García, solicita donación solar Municipal este pueblo, siguientes linderos: Oriente, casa Basilio Aguilar, calle de por medio; Occidente, predio Matilde López; Norte, Celso Olivero; Sur, mediando calle Oscar Olivas.

La persona que tenga mejor derecho opóngase término de ley.

Palacagüina, trece de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—José López.—Filomena Gutiérrez.

Es conforme.—Filomena G. Gutiérrez O.—

3 3

Nº 2008—B/U Nº 117588—¢ 8.00

Pastora Solórzano Gutiérrez de Mendieta, vecina barrio Huerta Quemada, esta jurisdicción, solicita título supletorio un predio rústico ubicado lugar de su residencia, mide doce manzanas de extensión, limitado: Oriente, sucesores Isidro Bermúdez; Poniente, el de Atanasio Navarrete; Norte, el de Emilio Baltodano y Sur, la de Roque Solórzano, camino en medio. Que la hubo por compra a Mariano Gutiérrez y lo estima en seiscientos córdobas.

Quien pretenda derechos opóngase término legal. Juzgado Local Civil.—Diriamba, ocho de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srío.

3 3

Nº 2022—B/U Nº 139593—¢ 6.80

Concepción Centeno, solicita título supletorio finca rústica, terreno propio, sitio Santa Ana, a quinientos kilómetros de León, siete manzanas de extensión y linda: Oriente, sitio abierto; Poniente, finca San Roque; Norte, terrenos de Constantino Argüello y Sur, mediando carretera a PoneLOYA, sitio abierto.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León, diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srío.

3 3

### Terrenos Municipales

Nº 3112—B/U Nº 118913—¢ 7.10

Juana E. de Ponce, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio solicita donación de un solar en la parte oriental de este pueblo teniendo como mejoras una casa de habitación de ocho varas de largo por seis de ancho; sobre horcones, forrada con tabla techo de zinc con los siguientes linderos: norte, solar y casa de Juan Bautista Rodríguez; sur, casa y solar de Matías Wask González,

occidente, solar y casa de Pedro Padilla; oriente; Iglesia calle de por medio.

Quien tenga derecho opóngase en término de Ley.

Alcaldía Municipal.—Las Sabanas treinta de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Entrefineas—linderos—Vale.—Luisa Amanda Reyes.—Alcalde Mpal.—Edmundo Quiérez V.—Srlo.

3 1

Nº 3109—B/U Nº 119350—€ 6.32

Isabel Corrales de García, solicita donación solar esta ciudad fuera radio central veinte varas frente, cuarenta y siete fondo, estos linderos: norte, propiedad Leandro Tercero; sur, Santos Medina; oriente, mediando calle, solar Felipe Santiago Roque; occidente, solares Municipales.

Derechosos opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, veintiséis Julio mil novecientos sesenta y cinco.—Jorge Ordóñez Morales.—Alcalde Municipal.—Benjamín Valeriano García.—Secretario.

3 1

Nº 3110—B/U Nº 119397—€ 6.52

Antonio Ponce Vásquez, solicita donación solar esta ciudad con dos casas noventa y cinco varas largo, ochenta y cinco ancho, estos linderos: norte, propiedad sucesión López Irujas; sur, mediando calle, propiedades Basilio Espinosa y Carmen Sandoval; oriente, José María Tercero; occidente, mediando calle, solar Raúl Lovo.

Derechosos opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, cuatro Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—Jorge Ordóñez Morales.—Alcalde Municipal.—Juana de Maradaga.—Sra. Interina.

3 1

### Depósito de Animales

Nº 3147—B/U Nº 98794—€ 9.20

Hoy deposité en Fidel Rayo un novillo hosco

papiro herrado así **AC** de dueño desconocido

el cual lo encontró vagando en su propiedad, Quien pretenda derecho opóngase en término de ley.

Dado en el Juzgado Local y de Policía, San Ramón el veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Ramón Palacios.—Juez de Policía.—Socorro Figueroa.—Srlo.

3 1

Nº 3144—B/U Nº 98793—€ 9.20

Hoy deposité en Ramón López Rojas una yegua

negra herrada así **E** de dueño desconocido,

la cual la encontró vagando en los suburbios de este pueblo.

Quien pretenda derecho opóngase en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local y de Policía, San Ramón el veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Ramón Palacios.—Juez de Policía.—Socorro Figueroa.—Srlo.

3 1

Nº 3143—B/U Nº 98795—€ 9.20

Hoy deposité en Ramón López Rojas un toro

hosco herrado así **A** de dueño desconocido el

cual lo encontró vagando en los suburbios de este pueblo.

Quien pretenda derecho opóngase en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local y de Policía. San Ramón el veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Ramón Palacios.—Juez de Policía.—Socorro Figueroa.—Srlo.

3 1

Nº 3146—B/U Nº 98796—€ 9.20

Hoy deposité en Pablo Altamirano Castillo, una mula colorada herrada así **RS** de dueño desco-

nocido la cual la encontró vagando en los suburbios de este pueblo.

Quien pretenda derecho opóngase en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local y de Policía. San Ramón el veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Ramón Palacios.—Juez de Policía.—Socorro Figueroa.—Srlo.

3 1

### Cítase a Accionistas de la Corporación Nicaragüense de Inversiones

Nº 3208—B/U Nº 168698—€ 7.80

Con instrucciones de la Junta Directiva cito a los accionistas de la Corporación Nicaragüense de Inversiones propietarios de las acciones numeradas del 100.001 al 150.000 inclusive para las tres Asambleas Especiales que se indican más adelante y que se verificarán a las seis de la tarde del día Lunes 30 de Agosto del corriente año en las oficinas de la Corporación situadas en el Edificio Palacio Nº 202, Asambleas que tendrán por objeto lo siguiente: A) —A los dueños de las acciones numeradas del.... 100.001 al 115.000 inclusive para que elijan un miembro más de la Junta Directiva; B) —A los dueños de las acciones numeradas del 115.001 al 130.000 inclusive para que elijan un miembro más de la Junta Directiva; C) —A los dueños de las acciones numeradas del 130.001 al 150.000 inclusive para que elijan un miembro más de la Junta Directiva.

ARNOLDO SOLORIZANO TH.  
Secretario 1

### Cítase a los Accionistas de la Sociedad "Metales y Estructuras S. A."

Nº 3206—B/U Nº 168697—€ 8.40

Se cita a los Accionistas de la Sociedad «Metales y Estructuras S. A.» para que a las tres de la tarde del treinta y uno de Agosto del corriente año, concurren al salón de sesiones de la Sociedad, en sus oficinas de la ciudad de Tipitapa, a celebrar sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas para conocer de los siguientes asuntos:

- a) Aumento de Capital Social.
- b) Conocer del Balance de Operaciones e Informe de la Junta Directiva sobre su actuación en el año 1964—1965, para su aprobación.

Tipitapa, once de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Ing. Arnoldo Ramírez Eva.—Secretario.

3 1

### Citaciones de Procesados

Reg. 201

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Toribio Castillo de generales igno-

radas, a José Castillo Parada, de diecisiete años de edad, soltero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por Homicidio, cometido en la persona de José María Pérez, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, negociante de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a Plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—María Teresa Olivares Espinoza, Secretaria.

1

#### Reg. 199

Por primera vez cito y emplazo al procesado Marcos González Vallejos, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Asesinato en la persona de Demesio Rivera Martínez, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Isidro. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen en la ciudad de Matagalpa, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. —Angela Rizo C.—Lydia Ma. Chavarría L., Sria.

Es conforme con su original. Matagalpa, veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Lydia Ma. Chavarría, Sria.

1

#### Reg. 198

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Feliciano Jiménez Laguna, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa seguida en su contra por el delito de Homicidio en la persona de Santiago Valle Laguna, mayor de edad, casado, jornalero y del domicilio de San Isidro, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de surtirle las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuviere presente. Se

recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen en la ciudad de Matagalpa, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. Angela Rizo C.—Lydia Ma. Chavarría L., Sria.

Es conforme con su original. Matagalpa, veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Lydia Ma. Chavarría L., Sria.

1

#### Reg. 197

Por segunda y última vez, citase al procesado Valerio Mendoza, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de José Escoto, de cincuenta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Jalapa, de este Departamento, y falta contra la seguridad y el orden público consistente en la portación de arma prohibida, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y de que las sentencias que se dicten surtan los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Ocotlán, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Tomás Reyes Maldonado, Juez de Distrito.—José Liberato Jarquín Cáceres, Secretario.

1

#### Reg. 206

Por primera vez citase y emplazase al procesado Marcos García Pérez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves en la persona de Francisco Arias Pérez, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Vista Alegre, de este Distrito Judicial, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades militares la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Masatepe, diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. Dr. Edgar A. Solano Luna, Juez de Distrito.—Carlos B. Ruiz G., Srio.

1